



Contrato de Compra Venta de formas valoradas que celebran por una parte el **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza** a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL IJCF"**, representado en este acto por el ingeniero **Gustavo Quezada Esparza, Director Jurídico**, en compañía del **Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete, Director Administrativo**; y por otra parte, la empresa denominada **"MOVA PRINTING SOLUTIONS, S.A. DE C.V."**, representada en este acto por el ciudadano **Josué Alejandro de la Paz Macías, Representante Legal**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"LA VENDEDORA"**; y cuando de manera conjunta se haga referencia a **"EL IJCF"** y a **"LA VENDEDORA"** se les denominará **"LAS PARTES"**, quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

- I. Se cuenta con la validación técnica para la adquisición de productos gráficos por parte de la Dirección de Publicaciones de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, con fecha de 16 de enero del 2020.
- II. Mediante requisición IJCF/AC/028/2020, del 05 de febrero del 2020, signada en Ausencia por el Lae. Miguel Mireles Trujillo, Auxiliar de Informática adscrito al Archivo Criminalístico de **"EL IJCF"**, con autorización administrativa del Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete, Director Administrativo de **"EL IJCF"**, solicitó la compra de 400,000 (cuatrocientos mil) folios de mayor (formas valoradas).
- III. El 28 de febrero de 2020, el Comité de Adquisiciones de **"EL IJCF"** emitió el acta de resolución de adjudicación la Licitación Pública Nacional **IJCF-AC-LPN001/2020**, denominado **"ADQUISICIÓN DE FORMAS VALORADAS (CONSTANCIAS DE NO ANTECEDENTES PENALES)"** resultando adjudicada la empresa **"MOVA PRINTING SOLUTIONS, S.A. DE C.V."**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69, fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 55, fracción II, y demás aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y lo correspondiente a su Reglamento.

DECLARACIONES:

- A) Declara **"EL IJCF"** a través de su representante que:
- I. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado de plena capacidad jurídica, de conformidad con lo previsto en el decreto 17,152 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 7 de febrero de 1998, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco.
 - II. Como institución de seguridad pública, tiene por objeto de acuerdo a su artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada MOVA PRINTING SOLUTIONS, S.A DE C.V. celebrado el 09 nueve de marzo del 2020 dos mil veinte. /Lgrb



operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas.

- III. La representación legal de "EL IJCF" recae en el ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General, tal y como se cita en el acuerdo de designación del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del veintitrés de abril del dos mil diecinueve; con fundamento en los artículos 36 y 50, fracciones IX, XX y XXVII y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1,2,3, párrafo 1, fracción II, 4 fracciones I, V, X y XIX, 6, 66 numeral 1, fracción I, 69, 76, 77 y 78, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2 y 13 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; 1, 2 y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5 y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. El Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete, Director Administrativo, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato junto con el Director General, según lo dispuesto por el artículo 17, en la fracción que corresponde a la Dirección Administrativa de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, y los artículos 19, fracción III, 23, fracciones I, X, XI, XV, de su Reglamento Interno.
- V. De conformidad al decreto 27279/LXII/19, emitido por el Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 18 de mayo del 2019, dispuso se reformará el nombre del Instituto, a quedar como Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.
- VI. Señala como domicilio legal, para efectos de este contrato, el ubicado en la calle Batalla de Zacatecas 2395, colonia Fraccionamiento Revolución, código postal 45580, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- VII. Clave de Registro Federal de Contribuyentes es IJC980608 PL5.
- VIII. Cuenta con la suficiencia financiera para realizar el pago de las obligaciones derivadas del presente contrato, mismo que se encuentra contemplado dentro de la partida presupuestal 2183, denominada "Adquisición de formas valoradas".

B) Declara "LA VENDEDORA" por conducto de su representante que:

- I. Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como lo acredita con copia de la escritura pública 6,005 del 19 de junio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Rolando Félix de Jesús Álvarez Barba, Corredor Público número 21 de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra registrada bajo folio mercantil 44303 * 1 del 04 de agosto del 2008, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco.

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada MOVA PRINTING SOLUTIONS, S.A DE C.V. celebrado el 09 nueve de marzo del 2020 dos mil veinte. /Lgrb



- II. Comparece al presente acto por conducto de su representante legal, el ciudadano Josué Alejandro de la Paz Macías, manifestando bajo protesta de decir verdad que tales facultades no le han sido revocadas, restringidas ni limitadas en alguno de sus términos, las cuales acredita con copia de la escritura pública 14,222 del 11 de julio del 2018, ante a fe del licenciado Rolando Félix de Jesús Álvarez Barba, Corredor Público 21 de Guadalajara, Jalisco.
- III. Su Representante Legal se identifica con credencial de elector folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.
- IV. Dentro de su objeto social se encuentra entre otros la compra, venta, fabricación, maquila, elaboración, impresión y comercialización de todo lo relacionado con la industria holográfica y derivado de ella, así como de tarjetas de identificación y circulación vehicular, engomados, calcomanías de tenencia e identificación vehicular y toda clase de documentos de seguridad y oficiales para el sector gobierno, personas físicas y/o morales, por lo que manifiesta que tiene la capacidad legal, administrativa, financiera y técnica necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.
- V. Señala como su domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente contrato el ubicado en Periférico Norte 925, Belenes Norte Parque Industrial, en Zapopan, Jalisco, código postal 45130.
- VI. Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es MPS080619Q24.
- VII. Está debidamente inscrito ante la Dirección de Padrón de Proveedores de la Dirección General de Abastecimientos del Estado de Jalisco con número de proveedor P20667.

C) Declaran "LAS PARTES" que:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, por lo que teniendo amplia capacidad para obligarse en los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, expresan su voluntad de someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El objeto del presente contrato es comprar a "LA VENDEDORA", en el precio establecido en la cláusula SEGUNDA, las formas valoradas para la expedición de constancias de no antecedentes penales; referente a la Licitación Pública Nacional IJCF-AC-LPN001/2020 denominado "ADQUISICIÓN DE FORMAS VALORADAS (CONSTANCIAS DE NO ANTECEDENTES PENALES)", la requisición IJCF/AC/028/2020, del 05 de febrero del 2020, signada en ausencia por el Lae. Miguel Mireles Trujillo, Auxiliar de Informática adscrito al Archivo de Criminalística de "EL IJCF", con autorización administrativa del Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete, Director Administrativo de "EL IJCF"; a las Bases que dieron origen al proceso de licitación señalado en líneas anteriores y a la propuesta económica del 20 de febrero del 2020,

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada MOVA PRINTING SOLUTIONS, S.A DE C.V. celebrado el 09 nueve de marzo del 2020 dos mil veinte. /Lgrb





signada por "LA VENDEDORA", mismos que una vez firmados forman parte integral del presente contrato y se describen a continuación:

1. PRESENTACIÓN.

Formato suelto para impresora láser.

2. TAMAÑO CARTA.

Carta (21.8 x 27.94 centímetros).

PAPEL DE ALTA SEGURIDAD DE [REDACTED] con las siguientes características de seguridad:

- a) [REDACTED]
- b) [REDACTED]
- c) [REDACTED]
- d) [REDACTED]
- e) [REDACTED]
- f) [REDACTED]

- Primera validación: [REDACTED]

- Segunda validación: [REDACTED]

"EL IJCF" solicita a "LA VENDEDORA" que, por cuestiones de seguridad, todas las características del sustrato o papel, mencionadas anteriormente, deberán ser integradas desde el molino de "LA VENDEDORA" del papel seguridad y no emuladas.

3. TIPO DE IMPRESIÓN.

- Impresión fija 5 tintas al frente.
- Impresión de 1 tinta invisible al frente.

Especificaciones de los colores de las tintas visibles.

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada MOVA PRINTING SOLUTIONS, S.A DE C.V. celebrado el 09 nueve de marzo del 2020 dos mil veinte. /Lgrb



Negro: al 100%

4. MARCA DE AGUA.

El formato contendrá:

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

5. TINTA INVISIBLE.

- [Redacted]
- [Redacted]

6. MICROTEXO EN NEGATIVO.

Deberá estar presente la leyenda IJCF en las líneas de:

- Firmas del interesado,
- Firmas de área de identificación y control,
- Recuadros de la fotografía, y
- Huella.

7. RECUADRO DE FOLIOS.

El recuadro de folios deberá estar ubicado en la parte superior derecha de la constancia, diseñado descendiente en su prefijo y ascendente en sus dígitos (7 dígitos).

El folio calado contendrá como fondo:

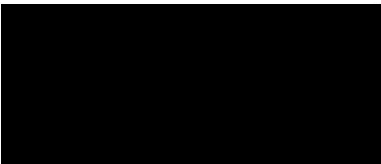
- La palabra "SEGURIDAD", misma que aparecerá al colocar un filtro decodificador especial, con interpretación escrita en la parte inferior de cada letra y número.
- Contendrá una MaríaLuisa a base de Micro-Textos de 0.7 pts, coincidente con el folio del documento y el prefijo IJCF.

8. BANDA IMPRESA.

Banda de 1.2 cm de grosor, impresa en color verde y azul, aplicado a todo lo largo del documento e impresa a un costado del Ribbon Holográfico:

9. RIBBON HOLOGRÁFICO:

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada MOVA PRINTING SOLUTIONS, S.A DE C.V. celebrado el 09 nueve de marzo del 2020 dos mil veinte. /Lgrb



[REDACTED]

[REDACTED]:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- Contendrá el logotipo de "EL IJCF" en efecto de desmetalizado de seguridad.
- Contendrá la imagen actual del Escudo de Armas del Gobierno del Estado de Jalisco con efecto desmetalizado de seguridad.
- [REDACTED]

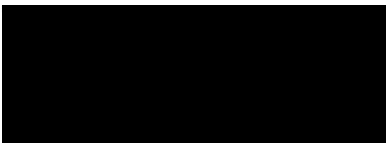
SEGUNDA. DEL MONTO A PAGAR. El precio que "EL IJCF" pagará a "LA VENDEDORA" por la adquisición de 400,000 (cuatrocientas mil) formas valoradas (Constancias de no Antecedentes Penales), será por la cantidad de \$3,264,000.00 (tres millones doscientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$522,240.00 (quinientos veintidós mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) que corresponde al impuesto al valor agregado (IVA), resultando la cantidad total de **\$3,786,240.00 (tres millones setecientos ochenta y seis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**.

TERCERA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir efectos a partir del día **09 nueve de marzo del 2020 dos mil veinte y hasta el 31 de diciembre de la misma anualidad.**

CUARTA. DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. "LA VENDEDORA" se obliga a constituir una garantía de conformidad a los artículos 76, fracción IX y 84, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios tanto para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes a suministrar, por un monto equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total del presente contrato, IVA incluido, el cual quedó debidamente establecido en la cláusula **SEGUNDA**. Por lo tanto, la fianza que deberá presentar "LA VENDEDORA" es por la cantidad de **\$378,624.00 (trescientos setenta y ocho mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)** la cual deberá de constituirse en moneda nacional y expedirse a través de una afianzadora nacional y contener el texto que para efectos se especifica en el **ANEXO 12** denominado "texto de la fianza del 10% de garantía de cumplimiento de contrato" de las bases que dieron origen al presente contrato.

La garantía deberá tener una vigencia de 12 meses contados a partir de la fecha del presente contrato la póliza deberá incluir la leyenda de que sólo podrá ser cancelada con la autorización de los representantes de "EL IJCF", asimismo deberá presentarse en contra entrega del contrato firmado, en el domicilio de "EL IJCF", siendo causa especial de rescisión del mismo sin responsabilidad para "EL IJCF", el no cumplir con esta obligación.

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada MOVA PRINTING SOLUTIONS, S.A DE C.V. celebrado el 09 nueve de marzo del 2020 dos mil veinte. /Lgrb



QUINTA. DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA. “LA VENDEDORA” entregará a “EL IJCF” los bienes objeto del presente contrato en tres parcialidades, siendo éstas de la siguiente manera:

1. Primera parcialidad. “LA VENDEDORA” entregará a “EL IJCF” 200,000 (doscientas mil) formas valoradas (Constancias de no Antecedentes Penales) a la fecha de firma del presente instrumento.
2. Segunda parcialidad. “LA VENDEDORA” entregará a “EL IJCF” 100,000 (cien mil) formas valoradas (Constancias de no Antecedentes Penales) el día 01 de junio del 2020.
3. Tercera parcialidad. “LA VENDEDORA” entregará a “EL IJCF” 100,000 (cien mil) formas valoradas (Constancias de no Antecedentes Penales) el día 01 de septiembre del 2020.

La entrega de los bienes materia del presente contrato será bajo la estricta responsabilidad de “LA VENDEDORA” quien garantiza en este acto, su adecuada transportación y manejo hasta la recepción física de los mismos en Archivo Criminalístico de “EL IJCF”, ubicado en las oficinas centrales de “EL IJCF”, domicilio señalado en el inciso A, fracción VI, del apartado de declaraciones.

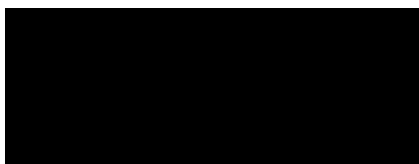
Se considerará que “LA VENDEDORA” ha entregado los bienes, objeto del presente instrumento, una vez que en la factura y en la orden de compra, se plasme el sello y firma del Supervisor del Archivo Criminalístico de “EL IJCF” y se recabe constancia de recepción de los bienes a entera satisfacción por parte del mismo.

SEXTA. DE LA FORMA DE PAGO. El pago se efectuará en Moneda Nacional, en contra entrega de las parcialidades señaladas en la cláusula QUINTA, dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la recepción de la documentación correspondiente en “EL IJCF”. Para efectos de que se genere el pago correspondiente “LA VENDEDORA” deberá presentar en las oficinas de la Tesorería de “EL IJCF”, en un horario de las 13:00 a las 15:00 horas los días jueves, los siguientes documentos:

- a) Original y copia de la factura a nombre de “EL IJCF”, en el domicilio y RFC que para tales efectos se describen en el apartado de declaraciones inciso A, fracción VI y VII respectivamente.
- b) Original de la orden de compra (en caso de parcialidad sólo copia) y original de la orden de compra en la última parcialidad
- c) Original del anexo de entregas (en caso de parcialidad sólo copia).
- d) Copia de fallo y/o adjudicación.
- e) Copia del contrato.
- f) Original del oficio de Recepción de los bienes a entera satisfacción.
- g) 1 copia de la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula CUARTA.

SÉPTIMA. DE LOS CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES. En caso de que los bienes entregados por “LA VENDEDORA” sean defectuosos, faltos de calidad en general o tengan diferentes especificaciones a las solicitadas, “EL IJCF” podrá rechazarlos, ya sea que no los reciba, o los regrese por haber detectado el incumplimiento posterior a la recepción, en caso de haberse realizado el pago, “LA VENDEDORA” se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada MOVA PRINTING SOLUTIONS, S.A DE C.V. celebrado el 09 nueve de marzo del 2020 dos mil veinte. /Lgrb



equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados por “EL IJCF”, lo anterior sin perjuicio de que se pueda hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula CUARTA y ejercerse las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

OCTAVA. DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. “LA VENDEDORA” queda obligada ante “EL IJCF” a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Jalisco; en el entendido de que deberá someterse a los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a los Tribunales que por razón de domicilio presente o futuro le pudieran corresponder.

NOVENA. DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA. En caso que “LA VENDEDORA” tenga atraso en la entrega de los bienes por cualquier causa que no sea derivada de “EL IJCF”, se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO DE LA PARCIALIDAD/TOTAL.
De 01 hasta 05	3%
De 06 hasta 10	6%
De 11 hasta 20	10%
de 21 en adelante se rescindirá el contrato a criterio de “EL IJCF”	

DÉCIMA. DE LAS PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. “LA VENDEDORA” asumirá la responsabilidad total, en caso de que al suministrar los bienes a “EL IJCF”, se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS SANCIONES. Se podrá cancelar el contrato y podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula CUARTA, así como en lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los siguientes casos:

1. Cuando “LA VENDEDORA” no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
2. Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que en su caso le haya otorgado “EL IJCF” a “LA VENDEDORA”, para corregir las causas de rechazos que en su caso se efectúen;
3. Por haber transcurrido el plazo máximo señalado en la cláusula NOVENA para la entrega de los bienes;
4. En caso de entregar bienes con especificaciones distintas a las contratadas, “EL

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada MOVA PRINTING SOLUTIONS, S.A DE C.V. celebrado el 09 nueve de marzo del 2020 dos mil veinte. /Lgrb



IJCF" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y la cancelación total del pedido y/o contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.

5. Que "LA VENDEDORA" no entregue la garantía de cumplimiento de contrato señalada en la cláusula CUARTA del presente instrumento.
6. Cualquier otro caso señalado por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

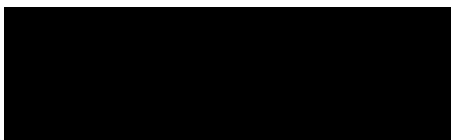
DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra persona física o jurídica, con excepción de los de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la anuencia previa de "EL IJCF".

DÉCIMA TERCERA. DE LA RELACIÓN LABORAL. "LA VENDEDORA" en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes contratados, libera totalmente a "EL IJCF" de cualquier acción o reclamación laboral que pudiera derivarse de la relación contractual, toda vez que por ningún motivo se origina algún tipo de relación laboral entre "LAS PARTES", liberándose entre sí de cualquier tipo de responsabilidad penal, fiscal, laboral, civil o administrativa.

Sin perjuicio de las demás obligaciones de "LA VENDEDORA" establecidas en la Ley Federal del Trabajo, "LA VENDEDORA" se obliga frente "EL IJCF" a actuar en calidad de empleador del personal destinado a la actividad contratada, por cuanto el mismo depende exclusivamente de "LA VENDEDORA", dirigiendo y coordinando todas las tareas y actividades de dicho personal, ejercitando respecto del mismo las correspondientes facultades organizativas, de dirección y disciplinarias y siendo, así mismo, responsable de todas las obligaciones de naturaleza laboral y de Seguridad Social respecto a dicho personal. Reconociendo expresamente que "EL IJCF" no tiene una relación de mando con su correlativo deber de obediencia para con las personas que ejecuten la actividad inherente al presente contrato. Por tanto "LA VENDEDORA" deberá observar en la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato cuantas medidas de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud exijan las disposiciones legales vigentes, aconseje la prudencia para evitar que se produzcan accidentes, se causen daños o perjuicios a terceros o se incurra en infracciones sancionables penal o administrativamente, de todo lo cual será directo responsable "LA VENDEDORA".

DÉCIMA CUARTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL IJCF" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con los servicios objeto del presente instrumento, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se hayan pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a "EL IJCF", o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice a "LA PRESTADORA" para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre "LAS PARTES". En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados a "LA PRESTADORA" hasta el

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada MOVA PRINTING SOLUTIONS, S.A DE C.V. celebrado el 09 nueve de marzo del 2020 dos mil veinte. /Lgrb



momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por "LA PRESTADORA".

DÉCIMA QUINTA. DE LAS NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicado que se tenga que efectuar entre "LAS PARTES", deberá realizarse por escrito con acuse de recibo en los domicilios de cada uno, mismos que han quedado señalados en el capítulo de declaraciones, en la inteligencia de que el aviso se tendrá como recibido en la fecha en que la parte que deba ser notificada, lo reciba en el domicilio que se ha señalado, hasta en tanto no se notifique cualquier cambio de domicilio con 15 días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEXTA. DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. "LA PRESTADORA" manifiesta tener conocimiento de que "EL IJCF", está sujeto a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de accesos a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebre. En este contexto, "LA PRESTADORA" manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA SÉXTA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que, para el cumplimiento, en caso de conflicto o interpretación del presente contrato, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

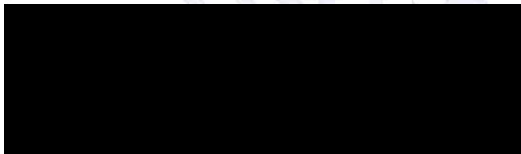
Leído que fue el presente contrato, "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo en que, en el contenido del mismo, no existió dolo, lesión o violencia, ni algún otro vicio del consentimiento, por lo que, lo firman por triplicado en unión de tres testigos, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el día 09 nueve de marzo del 2020 dos mil veinte.

"LA VENDEDORA"


MOVA PRINTING SOLUTIONS, S.A. DE C.V.

"EL IJCF"

Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses,
Dr. Jesús Mario Rivas Souza.



Ciudadano Josué Alejandro de la Paz
Macías.
Representante Legal.


Ingeniero Gustavo Quezada Esparza
Director General.


Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete.
Director Administrativo.

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada MOVA PRINTING SOLUTIONS, S.A DE C.V. celebrado el 09 nueve de marzo del 2020 dos mil veinte. /Lgrb

TESTIGOS


Maestra Alicia Ortega Solís.
Directora Jurídica del IJCF.


Lcp. Mario Franco Barba
Tesorero del IJCF.


Licenciado Trinidad Aguayo Moreno.
Supervisor de Archivo del IJCF.



La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada MOVA PRINTING SOLUTIONS, S.A DE C.V. celebrado el 09 nueve de marzo del 2020 dos mil veinte. /Lgrb